

EST-PARB-0119
ESTADO No. 0119
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 13 de agosto de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	LEL-09391	GUSTAVO HERNANDEZ REY		12/08/2024	AUTO PARB N° 0430	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LEL-09391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor GUSTAVO HERNÁNDEZ REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.826.694, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0051-2024 del 12 de julio de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0051-2024 del 12 de julio de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan requerimientos a los titulares mineros.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0051-2024 del 12 de julio de 2024.</p>

					<p>2. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0244 del 27/04/2021, en relación con la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental que otorgue la licencia ambiental o la certificación de estado del trámite de la misma, cuya fecha de expedición no supere los noventa (90) días. - Auto PARB N°0065 del 13/02/2023, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JHF-10471	JORGE FONSECA PEÑALOZA	12/08/2024	AUTO PARB N° 0431	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JHF-10471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13838052, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0049-2024 del 10 de julio de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el Acta para Seguimiento en Línea del 08 de julio de 2024, allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar los puntos geográficos en origen MAGNA SIRGAS/Colombia Bogota-Zone, que soporten el seguimiento en línea realizado el día 08/07/2024 dentro del título minero N° JHF-10471. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0049-2024 del 10 de julio de 2024.</p> <p>2. INFORMAR que, en la próxima visita de fiscalización integral, se verificará el cumplimiento al Auto PARB No. 0372 del 06/06/2022, el cual requirió <i>“instalar señalización de riesgos en el frente inactivo localizado en el sector Noreste del polígono minero”</i>, y respecto del mismo mediante radicado 20221001898582 del 10 de junio de 2022, el titular allegó un oficio de respuesta con registro fotográfico de un aviso de señalización <i>“Zona Restringida, Frente de explotación inactivo JHF-10471”</i>.</p> <p>3. INFORMAR que mediante acto administrativo independiente se resolverá de fondo la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. JHF-10471, presentada con radicado No. 90840-0 del 20 de febrero de 2024, en la plataforma AnnA minería.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>KAT-08301</p>	<p>MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA Y SOCIEDAD ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCI ONES - ASA CONSTRUCCI ONES S.A.S.</p>	<p>12/08/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0432</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KAT-08301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la sociedad ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con Nit 900592758-8, por intermedio de su representante legal NESTOR QUINTERO CORREA identificado con la cedula de ciudadanía 13.845.535, y el señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.876.225, en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0050-2024 del 11 de julio de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0050-2024 del 11 de julio de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan requerimientos a los titulares mineros.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0050-2024 del 11 de julio de 2024.</p> <p>2. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0133 del 11/03/2022, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0034-2022 del 2 de marzo del 2022, en relación con la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental que otorgue la licencia ambiental o la certificación de estado del trámite de la misma, cuya fecha de expedición no supere los noventa (90) días.</p>

					<p>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA	12/08/2024	AUTO PARB N° 0433	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0030-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías de material Arcilla, correspondientes a los siguientes periodos, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2017. ● Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2018. ● Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019. ● Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020. ● Primero (I) trimestre de 2021. ● Cuarto (IV) trimestre de 2022. ● Primero (I) trimestre 2023.

					<p>2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del material Arcilla, correspondientes al Primero (I), Segundo (II) trimestres de 2019, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte del pago del faltante por concepto de regalías del material Arcilla correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2021, por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 5.243,00), más los intereses que se generen desde el 18/07/2023 hasta la fecha efectiva de pago, y la corrección del respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que las regalías fueron liquidadas de acuerdo a la Resolución 100 de 2020, siendo la correcta la Resolución 077 de 2021. • El soporte del pago del faltante por concepto de regalías del material Arcilla correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2021, por valor de OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 8.717,00), más los intereses que se generen desde el 29/10/2021 hasta la fecha efectiva de pago, y la corrección del respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que las regalías fueron liquidadas de acuerdo a la Resolución 100 de 2020, siendo la correcta la Resolución 077 de 2021. • El soporte del pago del faltante por concepto de regalías del material Arcilla correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021, por valor de OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 8.366,00), más los intereses que se generen desde el 19/01/2022 hasta la fecha efectiva de pago, y la corrección del respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que las regalías fueron liquidadas de acuerdo a la Resolución 100 de 2020, siendo la correcta la Resolución 077 de 2021. • El soporte del pago del faltante por concepto de regalías del material de Arcilla correspondiente al Primero (I) trimestre de 2022, por valor de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 23.694), más los intereses que se generen desde el 04/05/2022 hasta la fecha efectiva de pago, y la corrección del respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías,
--	--	--	--	--	---

					<p>toda vez que las regalías fueron liquidadas de acuerdo a la Resolución 100 de 2020, siendo la correcta la Resolución 077 de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte del pago del faltante por concepto de regalías del material Arcilla correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2022, por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.746,00), más los intereses causados desde el 18/07/2023 hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte del pago del faltante por concepto de regalías del material Arcilla correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2022, por valor de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$77.414,00), más los intereses causados desde el 02/08/2023 hasta la fecha efectiva del pago. • Los soportes del pago por concepto de regalías del mineral de Arcilla correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2023, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirvan allegar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con el respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la producción, el citado documento</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica, la cual fue requerida en Auto PARB No. 0715 del 26 de octubre de 2020, ordenada en visita de campo efectuada el 17 de septiembre de 2020 y consignada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0116 del 02 de octubre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar canales de desagüe a los frentes de explotación. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.21 del Concepto Técnico PARB-ED-0151-2024 del 02 de julio de 2024, se entienden subsanadas las siguientes instrucciones técnicas, realizadas a través del Auto PARB No. 0538 del 21/11/2023, y establecidas en la visita de campo efectuada el 02/10/2023:</p> <p>La publicación del plano de labores La actualización de los Procedimiento de Trabajo Seguro -PTS- Elaboración de cronograma de actividades. Diseño del plan de transporte. Elaboración del protocolo de trabajo en alturas en los frentes de explotación Radicar en la plataforma AnnA Minería, la Resolución No. 1029 del 3 de octubre de 1997, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CBMB otorgó licencia ambiental al proyecto minero. Presentación de los registros de producción actualizados de la extracción en boca o borde de mina y en los sitios de acopio, correspondiente al año 2023.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes instrucciones técnicas requeridas mediante PARB No. 0538 del 21/11/2023, establecidas en la visita de campo efectuada el 02/10/2023, se aceptan, y su cumplimiento se verificará en la próxima visita de seguimiento, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.21 del Concepto Técnico PARB-ED-0151-2024 del 02 de julio de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecución del cronograma de actividades de explotación de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento a la producción establecida en el Programa de Trabajos y Obras de 10.200 ton/año de arcilla. <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto No. AUT-904-980 del 25/07/2023, en cuanto allegar las correcciones del -FBM- Anual de 2022. • Auto No. AUT-904-981 del 25/07/2023, en relación a presentar las correcciones del -FBM- Anual de 2021. • Auto No. AUT-904-983 del 25/07/2023, referido a la presentación del -FBM- Anual de 2018. • Auto No. AUT-904-1125 del 30/08/2023, en cuanto allegar las correcciones del FBM- Anual de 2020. • Auto PARB No. 0538 del 21/11/2023, en relación con las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la visita de campo efectuada el 02/10/2023: (i) La actualización del plano de riesgos, (ii) El protocolo de entrada y salida a las instalaciones relacionadas con las labores mineras, (iii) La actualización del plan de prevención y atención de emergencia, y (iv) La actualización de la matriz de identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles. • Auto PARB No. 0029 del 23/01/2024, en cuanto a la presentación de la modificación y actualización de la información acerca de la definición de las líneas estratégicas del Plan de Gestión Social -PGS- • Auto No. AUT-904-2075 del 18/03/2024, en relación a la radicación de la Resolución No. 0321 del 21 de marzo de 1997 y la Resolución No. 1029 del 3 de octubre de 1997, por medio de las cuales se otorgó la viabilidad al proyecto minero, se indica que las resoluciones allegadas en radicado 86459 del 17/12/2023 no corresponden al título minero No. 0030-68. <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero ambiental, allegada con radicado No. 95451-0 del 07/05/2024. • El -FBM- Semestral de 2019, presentado con radicado No. 79039-0 del 26/07/2023. • Declaración de producción de regalías del Primero (I) trimestre de 2024, según evento No. 595609 del 15/07/2024. • Declaración de producción de regalías del Segundo (II) trimestre de 2024, según evento No. 594937 del 12/07/2024.
--	--	--	--	--	---

					<p>6. INFORMAR a la sociedad titular que, el documento allegado mediante radicado No. 20241002968072 del 04/03/2024, denominado PTO con los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la resolución 100 de 2020, será evaluado de manera independiente, y su resultado le será notificado en su oportunidad legal.</p> <p>7. REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 06/03/2024 la póliza de seguros de cumplimiento No. 11-43-101022453, con vigencia desde 12/03/2024 hasta el 12/03/2025.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0151-2024 del 02 de julio de 2024.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERARIA BARROBLANCO LTDA	12/08/2024	AUTO PARB N° 0434	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0070-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías del mineral Arcillas Caoliniticas correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2012, Segundo (II) trimestre del 2017, Segundo (II) trimestre del 2021, Primero (I), Segundo (II), y Tercer (III) trimestres del 2022, Primero (I) Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2023, Primero (I) trimestre de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2012. • Los soportes de pago por concepto de regalías, correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2011, y Segundo (II) trimestre de 2024, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue: Una relación ordenada de los soportes de pago de las regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2009 y Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2010, de tal forma que exista coherencia entre los números y valores de los recibos de pago aportados y los relacionados en los formularios de regalías, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico GTRB No. 256 del 04 de octubre de 2011.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTO los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0277 del 25 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023, para mineral Arcillas Caoliniticas.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2022, para mineral Arcillas Caoliniticas. <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha continua con el incumplimiento de los siguientes requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0644 del 16/12/2021, en relación con la presentación de: (i) El soporte de pago por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2021, junto con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por cuanto en el radicado 20221001913962 del 22/06/2022 se mencionó que presentaba el formulario de regalías del Primero (I) trimestre del año 2021 junto con el soporte de pago, sin embargo, una vez revisado se evidenció que se presentó el del Primero (I) trimestre del año 2022 de manera duplicada, y (ii) El soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020, toda vez que, el recibo de pago allegado con Código único CUS 857045761 menciona que este pago corresponde al título 14720. • Auto PARB No. 0424 del 16/06/2022, en cuanto a la presentación del informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social -PGS-.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto No. AUT-904-1081 del 04/08/2023, en cuanto a la corrección del Formato Básico Minero -FBM-anual de 2021. • Auto No. AUT-904-1082 del 04/08/2023, en cuanto a la corrección del Formato Básico Minero -FBM-anual de 2020. • Auto No. AUT-904-1083 del 04/08/2023, en cuanto a la corrección del Formato Básico Minero -FBM-anual de 2019. • Auto PARB No. 0449 del 19/10/2023, en cuanto al cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en la visita de campo efectuada el 17/08/2023, según lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0091 del 21/09/2023. • Auto PARB No. 0065 del 13/02/2024, en relación con la presentación de la actualización del PTO con la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO, establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental allegada en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 92366 del 11/3/2024, será evaluada en dicha plataforma. 5. INFORMAR a la sociedad titular que, atendiendo la respuesta enviada por la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, radicada bajo el No. 20231002661232 del 06 de octubre de 2023, donde manifestó que “(...) en la Subdirección de Autoridad Ambiental –SAA de la CAS, se encuentran actos administrativos en proyección jurídica, frente a licencia ambiental otorgada a la COOPERATIVA MINERA BARROBLANCO LTDA con Nit. 800213039-3”, se indica estar atenta a los actos administrativos que expida la citada corporación respecto al tema de la licencia ambiental del título minero No. 0070-68. 6. REMITIR a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, copia del presente acto administrativo con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 07/03/2024 la póliza de seguros de cumplimiento No. 475-46-994000000501, con vigencia desde el 06/03/2024 hasta el 06/03/2025.
--	--	--	--	--	---

					<p>7. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0149-2024 del 27 de junio de 2024.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0253-68	ALBERTO VILLAMIZAR MORA, ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO, LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, y ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO	12/08/2024	AUTO PARB N° 0435	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0253-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0201-2024 del 05 de agosto de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental desde el año 2019 a la fecha, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-ED-0201-2024 del 05 de agosto de 2024:</p>

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2023, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres del año 2024.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha continua con el incumplimiento de los siguientes requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0286 del 31/07/2023, en relación con la presentación de: (i) La licencia ambiental o en su defecto la certificación de estado de trámite de la misma, (ii) El Plan de Gestión Social -PGS-y (iii) Los
--	--	--	--	--	---

					<p>formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2022, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto No. AUT-904-1076 del 04/08/2023, en cuanto a la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2022, documento que permite realizar la verificación de la información del FBM Anual de 2022, de igual forma, el documento de refrendación, toda vez que, el presentado no corresponde al título minero No. 0253-68. • Auto PARB No. 0065 del 13/02/2024, en relación con la presentación de la actualización del PTO con la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO, establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0201-2024 del 05 de agosto de 2024.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	14833	EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S.	12/08/2024	AUTO PARB N° 0436	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14833, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los pagos por concepto de regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>2. APROBAR la Metodología de control a la producción, no obstante, se indica que dicha información será verificada en la próxima visita de seguimiento.</p>

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar:

- Los soportes del pago por concepto de regalías para los minerales de oro y plata, correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2022, y Tercero (III) trimestre de 2023, toda vez que verificado con el grupo de Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM no se evidencia que estos hayan ingresado a la entidad, teniendo en cuenta las órdenes de compra presentadas para dichos periodos.
- Los soportes del pago por concepto de regalías para los minerales de oro y plata, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2023, de conformidad con las órdenes de compra Nos. 8936, 8937, 8938 y 8939 realizadas por la COMERCIALIZADORA ROCAH SAS, en el mes de diciembre de 2023, toda vez que verificado con el grupo de Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM no se evidencia que dichos pagos hayan ingresado a la entidad.
- Los soportes de pago por concepto de regalías para los minerales de oro y plata, correspondientes al Primero (I) trimestre de 2024, de conformidad con las órdenes de compra Nos. 9009 y 9010 realizadas por la COMERCIALIZADORA ROCAH SAS, toda vez que verificado con el grupo de Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM no se evidencia que dichos pagos hayan ingresado a la entidad.
- Los soportes de pago por concepto de regalías para los minerales de oro y plata, correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2024, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar:

					<ul style="list-style-type: none"> • Los registros de producción de oro y plata, para cotejar la Cantidad del mineral producido en el trimestre a que se refiere la declaración correspondiente al Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2021, por lo manifestado en las consideraciones del presente proveído. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del Primero (I) trimestre del 2024, toda vez que, en el formulario allegado no presentó la declaración para el mineral de plata. <p>La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARB-ED-0163-2024 del 10 de julio de 2024, se entiende subsanado el requerimiento realizado en Auto PARB No. 0311 del 16/05/2024, referido a las instrucciones técnicas establecidas en la visita de seguimiento efectuada el 09/05/2024, se indica que, su cumplimiento será verificado en la próxima inspección de campo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> La póliza minero ambiental, allegada con radicado No. 79067-0 del 79254 del 02/08/2023. El -FBM- Anual de 2023, presentado con radicado No. 89351 del 09/02/2024. <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0163-2024 del 10 de julio de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17031	IDINAELO OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA GARCÍA, JOSÉ LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCÍA y LUIS ANTONIO ARIAS	12/08/2024	AUTO PARB N° 0437	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0200-2024 del 02 de agosto de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad titular.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental desde el año 2019 a la fecha, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación</p>

se señalan de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-ED-0200-2024 del 02 de agosto de 2024:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 17031					
Beneficiario:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
OBJETO DE LA POLIZA					
"Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 17031 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor José Leónidas Arias Jaimes, y Otros, para la explotación de un yacimiento de Oro y Plata, localizado en jurisdicción en el municipio de California, departamento de Santander".					
Etapas contractuales	Explotación				
Valor a Asegurar	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio Banco de la Republica	Valor a asegurar
	Oro y Plata	720 Ton * 1,75 gr/Ton (Tenor) = 1.260 gr	10 %	\$249.005,33	\$ 31.374.671,58
CONCEPTO					
Se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. 17031 por valor de \$\$31.374.671,58 amparando de la etapa de Explotación.					

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirvan allegar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con el respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo

					<p>Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al Cuarto (IV) del trimestre de 2023, y Primer (I) y Segundo (II) trimestres de 2024.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha continúan con el incumplimiento a lo requerido mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0652 del 19/12/2023, en relación con la presentación de (i) La licencia ambiental o en su defecto el certificado de estado de trámite de la misma, (ii) El Plan de Gestion Social y (iii) Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2022, y Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2023. • Auto PARB No. 0588 del 20/09/2022, en relación a la instrucción técnica realizada según visita de campo del 18/04/2022, referida a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie la
--	--	--	--	--	---

					<p>Instalación en la bocamina No. 1, las señalizaciones preventivas, informativas y prohibitivas, con el fin de evitar el ingreso de terceros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0292 del 04/06/2022, en cuanto a la presentación del -FBM- Anual de 2019. <p>Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0200-2024 del 02 de agosto de 2024.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDQ-08552X	RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA y JORGE CHACÓN RIVERA	12/08/2024	AUTO PARB N° 0438	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDQ-08552X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2023 de mineral de Barita, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2020, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2022, Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2023, y Primero (I) trimestre de 2024, presentados con una producción del mineral Barita en ceros (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo,</p>

					<p>para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirvan allegar los soportes del pago por concepto de regalías, correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2023, y Segundo (II) trimestre de 2024, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirvan allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019. • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019, 2020, y 2023, junto con los respectivos planos anexos, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>Los -FBM- deberán ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha no han dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0657 del 20/12/2021, en lo referente a presentar un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas efectuadas en la visita de seguimiento del 03/12/2020, y plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0241 del 10/12/2021: (i) Justificación de las
--	--	--	--	--	---

					<p>causas de la suspensión de labores por más de seis (6) meses sin autorización por parte de la Autoridad Minera; y (ii) Cronograma con las actividades mineras a realizar en el título para el año 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0219 del 20/04/2022, toda vez que no allegaron el -FBM- Anual de 2021. • Auto PARB No. 0384 del 06/06/2022, en cuanto a la instrucción técnica realizada en la inspección de campo del 22/04/2022, según Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0056-2022 del 27/04/2022 y referida a la presentación de un plano donde se observe las labores mineras existentes dentro del título. • Auto PARB No. 0793 del 20/12/2022, el cual acogió el informe PARB-VF-0260-2022 del 29/11/2022, en lo referido a la siguiente instrucción técnica en visita de campo efectuada el 15/11/2022: Instalar la señalización de tipo preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en la bocamina No. 3 toda vez que no se evidencia su instalación, lo cual puede ocasionar accidentes; adicionalmente se debe encerrar la bocamina usando algún tipo de encerramiento, tal como se encuentran las bocaminas No.2 y No. 1. • Auto PARB No. 0102 del 17/04/2023, en cuanto allegar el -FBM- Anual de 2022. • Auto PARB No. 0485 del 01/11/2023, en relación a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en la visita efectuada el 06/09/2023: (i) Diseñar, implementar y hacer seguimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1072 del 2015 y Resolución 032 del 2019, (ii) Presentar autorrescatadores para el personal que ingresa a las labores mineras de conformidad con el Decreto 1886 del 2015, (iii) Presentar tableros para el registro y control de la medición de gases en el interior de las labores mineras, (iv) Presentar vagonetas con su respectiva cinta reflectiva de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 del 2015, (v) Presentar pasos de madera o escalones para las labores cuya inclinación superen los 45°, (vi) Presentar planos actualizados de las labores mineras de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, (vii) Presentar plan de ventilación y plan de sostenimiento de las labores mineras de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022., (viii) Presentar plan de emergencias y contingencias de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022., (ix) Adoptar el procedimiento de control a la producción, y (x) Instalar señalización para las labores mineras. • Auto PARB No. 0065 del 13/02/2024, en relación con la presentación de la actualización del PTO con la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO, establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. • Auto PARB No. 0145 del 23/03/2024, en cuanto a la presentación del informe que evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en la visita de campo efectuada EL 21/02/2024,
--	--	--	--	--	--

					<p>según lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0014-2024 del 04/03/2024.</p> <p>Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros que, la póliza minero ambiental allegada en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 94687 del 22/04/2024, será evaluada en dicha plataforma.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0150-2024 del 28 de junio de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJM-16151	SANTOS LEON ORTIZ, ARNOLDO ACEVEDO DÍAZ, TRANS AGREGADOS LEON ASOCIADOS SAS	12/08/2024	AUTO PARB N° 0439	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJM-16151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los pagos por concepto de regalías para el material de arena, correspondiente al Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021, Segundo (II) trimestre de 2022, Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2023, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>2. APROBAR el pago por concepto de regalías para el material grava, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2022, Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2023, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>3. APROBAR los siguientes formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, presentados con una producción en ceros (0), correspondientes a:</p>

				<ul style="list-style-type: none"> • Segundo (II) tercero (III) trimestre del año 2022 y Primer (I) trimestre del 2023 para el material grava. • Tercero (III) trimestre de 2022, y Cuarto (IV) trimestre de 2022, y Primer (I) trimestre del 2023 para material de arena. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirvan allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del material de arena, correspondiente al Primero (I) trimestre del 2022, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.414.687,00), más los intereses causados desde el 22 de enero de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago. • Los soportes del pago por concepto de regalías para los minerales de arena y grava, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2023, y Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2024, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirvan allegar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con el respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>
--	--	--	--	---

					<p>Los titulares mineros deben subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares mineros para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha no han dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0322 del 25/08/2023, en cuanto a la presentación del informe que evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas ordenadas en la visita de campo realizada el 28/07/2023, y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0041-2023 del 08/08/2023. • Auto PARB No. 0174 del 10/04/2024, en lo referido a la presentación de las correcciones y/o adiciones a la información de recursos y reservas CRIRSCO como actualización del PTO. <p>Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minero ambiental, allegada con radicado No. 79067-0 del 27/07/2023. • El -FBM- Anual de 2022, presentado con radicado No. 75213-0 del 30/06/2023. • El -FBM- Anual de 2020, allegado con radicado No. 31964-1 del 06/02/2024. • El -FBM- Anual de 2021, presentado con radicado No. 47526-1 del 06/02/2024. <p>4. REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 10/07/2023 la póliza de seguros de cumplimiento No. 56-43-101000060, con vigencia desde 16/07/2023 hasta el 16/07/2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0152-2024 del 03 de julio de 2024.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CAU-141	INOCENCIO ORTEGON RUIZ	12/08/2024	AUTO PARB N° 0440	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CAU-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor INOCENCIO ORTEGÓN RUIZ identificado con CC No. 5.816.014 en calidad de titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0141-2024 del 11 de junio de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en ceros, correspondientes al primero (I), segundo (II) trimestre del 2022; segundo (II) tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023, para los minerales de arenas, gravas y recebo. APROBAR el pago de Regalías del mineral yeso, correspondiente al primer (I) trimestre del 2022, junto con su respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. APROBAR los pagos de Regalías del mineral yeso segundo (II) trimestre del 2022, tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023. Sin embargo, se debe corregir los formularios en el porcentaje a declarar y en el valor total a pagar, toda vez que se empleó un porcentaje de 3% cuando es del 1%. <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y

288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. CAU-141, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:

<i>Periodo de Cobertura</i>	ETAPA DE EXPLOTACIÓN
<i>Objeto</i>	"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CAU-141, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR INOCENCIO ORTEGÓN RUIZ DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES YESO, ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"
<i>Beneficiario</i>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
<i>Valor Por Asegurar</i>	= Producción Aprobada en el PTO * Precio de Liquidación UPME * 10% = Yeso (21.600 Ton) * \$124.981,43 * 10% = \$269.959.889 Arena (5.000 m3) * \$30.274,42 * 10% = \$15.137.210 Recebo (10.000 m3) * \$13.218,20 * 10% = \$13.218.200 = \$269.959.889 + \$15.137.210 + \$13.218.200 = \$298.315.299 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE).
<i>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en la plataforma AnnA Minería, debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.</i>	

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- REQUERIR** al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la corrección de los Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2022, tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023, en el

					<p>porcentaje a declarar y en el valor total a pagar, toda vez que se empleó un porcentaje de 3% cuando el valor es del 1%.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2024, para los minerales de yeso, arena, gravas y recebo, a fin de proceder a evaluar los presentado mediante radicado No 20249040494482 del 08/05/2024, toda vez que, no se ha radicado por SGD la información diligenciada en Anna Minería mediante evento No 566018 de 06/05/2024.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente la actualización de recursos y reservas para el periodo 2022 -2023, conforme a la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023, que modifica el artículo 3 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR la presentación del Informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social aprobado mediante Auto PARB No. 0541 del 01 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 0074 del 2 de agosto de 2022, el cual deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción. • Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable. • Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades. • Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres. • Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica). • Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales. • Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución. <p>Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0406 del 23 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 0041 del 30 de julio de 2020, en relación a la presentación de: la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019, toda vez que revisada el radicado No. 20221001698012, se observó que este contiene un link, el cual al intentar abrir registra que no existe información dentro de él. • Auto PARB No. 0037 del 03 de febrero 2022, notificado por estado jurídico No. 0007 del 4 de febrero de 2022, en relación a la presentación de: la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2021, toda vez que revisada el radicado No. 20221001698012, se observó que este contiene un link, el cual al intentar abrir registra que no existe información dentro de él. • Auto PARB No. 0264 del 24 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 0061 del 25 de julio de 2023, en relación a la presentación de: la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I), segundo (II) y cuarto (IV) trimestre de 2021, toda vez que revisada el radicado No. 20221001698012, se observó que este contiene un link, el cual al intentar abrir registra que no existe información dentro de él.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto No. AUT-904-1624 del 21 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0149 del 28 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar: ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual 2021. • Auto No. AUT-904-1623 del 21 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0149 del 28 de diciembre de 2014, en cuanto a presentar: ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual 2022. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2023, presentado mediante radicado No. 95429-0 y evento No. 566060 del 06/5/2024. <p>3. INFORMAR al titular minero que, respecto a la solicitud de suspensión de actividades y/o obligaciones presentadas en la plataforma SIGM Anna Minería, con número de radicado No. 58294-0 del 08 de septiembre 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara a través de acto administrativo a que haya lugar, el cual se notificará en su oportunidad legal y una vez la misma se encuentre en firme se requerirá nuevamente la certificación de la modificación de la Licencia ambiental.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2023, presentado mediante evento 566060 y radicado No. 95429-0 del 06/05/2024. <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0141-2024 del 11 de junio de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 de agosto de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**